

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución de 14 de enero de 1994, por la que se publican las bases y las convocatorias de concurso ordinario, para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, de la Comunidad Autónoma de La Rioja
II.B.23

Vacantes puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y acordada su convocatoria por las respectivas Corporaciones Locales para su provisión definitiva por concurso ordinario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 10/1993, de 21 de abril; el Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo; la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 7 de julio de 1993 ("Boletín Oficial del Estado" del 16), de aplicación del citado Real Decreto, y la Orden de 7 de diciembre de 1993, por la que se aprueba el modelo de convocatoria conjunta y las bases comunes, y aprobadas por las respectivas Corporaciones Locales las bases específicas para cada puesto de trabajo, se hacen públicas las bases comunes por las que han de regirse los concursos (Anexo I) y las convocatorias y bases específicas aprobadas por las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Anexo II).

Logroño, a 14 de enero de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

Bases comunes por las que han de regirse los concursos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Primera.— Participantes.

Podrán tomar parte en los concursos:

a) Los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a puestos que se correspondan con su Subescala y categoría.

b) Los funcionarios no integrados en las actuales subescalas, pertenecientes a los extinguidos Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local a que se refiere la Disposición Transitoria Primera, 1, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en los siguientes términos:

— los Secretarios de primera, a puestos reservados a la Subescala de Secretaría, categoría superior.

— los Secretarios de segunda, a puestos reservados a la Subescala de Secretaría, categoría de entrada.

— los Secretarios de tercera, a puestos reservados a la Subescala de Secretaría-Intervención.

— los Secretarios de Ayuntamiento "a extinguir", a Secretarías de Ayuntamientos con población que no exceda de 2.000 habitantes.

— los Interventores, a puestos reservados a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, pero únicamente a puestos de Intervención.

— los Depositarios, a puestos reservados a la Subescala de Intervención-Tesorería, pero únicamente a puestos de Tesorería.

Segunda. Concursantes excluidos.

No podrán concursar los funcionarios que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se hallen en alguna de las circunstancias siguientes:

— Inhabilitados o suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.

— Destituídos conforme al artículo 148.5 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Situación de excedencia voluntaria por interés particular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.3.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, cuando no hubiesen transcurrido dos años desde el pase a dicha situación.

— Falta de permanencia de un mínimo de dos años en el último puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo en cualquier Administración pública, salvo que lo hagan a puestos en la misma Corporación o concurra alguno de los supuestos del artículo 20.1.f) de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tercera.— Concursantes forzosos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 74.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, están obligados a participar, solicitando la totalidad de las vacantes de su subescala y categoría, los funcionarios que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 53 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

Los concursantes forzosos con nombramiento provisional conservarán el puesto desempeñado si éste no hubiese sido objeto de adjudicación.

Cuarta.— Documentación.

Para tomar parte en concurso o concursos los participantes presentarán

la siguiente documentación:

a) Dirigida a cada Corporación Local a cuyos puestos concursan:

— Una instancia por cada puesto, ajustada al modelo que se adjunta como Anexo I.

— Documentación justificativa de los méritos específicos que se aleguen.

— Documentación justificativa de reunir el requisito de conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma respectiva, en su caso.

b) Dirigida a la Dirección General de la Función Pública (c/ Serrano 46, 28001 Madrid):

— Copia de la instancia por cada puesto.

— "Hoja de prelación de plazas", especificando los puestos que se solicitan, por orden de preferencia y con arreglo al modelo que figura como Anexo II.

Quinta.— Plazo de presentación de la documentación.

La documentación prevista en la base anterior habrá de presentarse en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria conjunta en el "Boletín Oficial del Estado".

Sexta.— Requisitos y méritos.

Los requisitos exigidos así como los méritos específicos alegados deberán reunirse en la fecha de la resolución disponiendo la publicación de la convocatoria conjunta.

La relación certificada de méritos generales a que se refiere el artículo 14 de la Orden de 7 de julio de 1993 (B.O.E. del 16) será comprensiva de todas las peticiones de reconocimiento recibidas en la Dirección General de la Función Pública con anterioridad a la fecha de la citada resolución.

Séptima.— Puntuaciones.

La puntuación máxima por méritos generales no podrá ser superior a 22,50 puntos ni exceder la puntuación máxima parcial en cada uno de los epígrafes a que hacen referencia los artículos 15 del Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo y 11 de la Orden de 7 de julio de 1993 (B.O.E. del 16). Los méritos específicos no podrán exceder, en su caso, de 7,50 puntos.

Octava.— Aclaraciones y documentación provisional.

Constituido el Tribunal de valoración, podrá recabar de los concursantes aclaraciones o documentación adicional cuando de la presentada no resulten suficientemente acreditados los datos alegados en relación con méritos específicos o conocimiento de la lengua.

Novena.— Exclusiones.

Si la convocatoria prevé el requisito de puntuación mínima a que se refiere el artículo 14.2 del Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo, el Tribunal de valoración efectuará, de acuerdo con ella, las exclusiones de concursantes que procedan. Igual actuación realizará, en su caso, respecto de los concursantes que no acrediten el nivel exigido de conocimiento de la lengua.

Décima.— Valoración de méritos.

La puntuación reflejada en la relación de méritos generales, certificada por la Dirección General de la Función Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Orden de 7 de julio de 1993 (B.O.E. del 16), servirá al Tribunal para la valoración de estos, sin que sea posible acreditación adicional alguna por parte de los concursantes ni valoración distinta por parte del Tribunal.

La valoración individual de los méritos específicos se efectuará por el Tribunal en los términos que señale cada convocatoria, en base a la acreditación efectuada por los concursantes. La puntuación así obtenida se sumará a la de méritos generales para obtener la puntuación total.

Si no se incluye baremo específico, el concurso se regirá únicamente por la puntuación de méritos generales.

Undécima.— Entrevista.

Cuando así lo precise la respectiva convocatoria, el Tribunal de valoración podrá acordar la celebración de entrevista con aquellos concursantes que considere necesarios, a efectos de concreción de los méritos específicos y comprobación, en su caso, del conocimiento de la lengua. A estos efectos notificará a los mismos, con la antelación suficiente, el lugar, día y hora de la celebración de la entrevista.

Duodécima.— Empates.

El empate de puntuación entre dos o más candidatos a una misma plaza se resolverá a favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación global por méritos específicos. De mantenerse aquel, a favor de quien en méritos generales tenga mayor puntuación en servicios prestados, grado personal, titulaciones, cursos de formación y perfeccionamiento o antigüedad, por este orden, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Orden de 7 de julio de 1993 (B.O.E. del 16).

Decimotercera.— Propuesta del Tribunal de valoración.

El Tribunal de valoración, efectuada la exclusión de los concursantes que carezcan de los requisitos en su caso establecidos y la valoración de los restantes, elaborará la relación definitiva por orden de puntuación y elevará a la Corporación la propuesta de resolución.

Decimocuarta.— Resoluciones.

Las Corporaciones Locales resolverán el concurso, de acuerdo con las puntuaciones contenidas en la propuesta del Tribunal y remitirán al Ministerio para las Administraciones Públicas (Dirección General de la Función Pública, c/Serrano, 46, 28071 - Madrid), la resolución correspondiente, dentro de